



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 529

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00265-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir esta demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. FRANCISCO DONEY GONZALEZ RIVERA, representante de los menores E. S. G. H. y L. S. G. H.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En proveído del 14 de noviembre avante, este judicial inadmitió la demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. FRANCISCO DONEY GONZALEZ RIVERA, representante de los menores E. S. G. H. y L. S. G. H., teniendo en cuenta que éste adolecía de ciertas falencias, y se le reconoció personería para actuar al Dr. HENRY JR. PLATA SEPULVEDA, motivo por el cual se le concedió un término de cinco (5) días para subsanarlas, quien allegó el escrito respectivo.

2.2 De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial aportó los siguientes documentos:

- *Registros civiles de nacimiento de la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON y FRANCISCO DONEY GONZALEZ RIVERA.*
- *Registro civil de nacimiento de los menores E. S. G. H. y L. S. G. H.*
- *Copia de la audiencia de conciliación declarada fallida, realizada en la Comisaría de Familia de Pácora, Caldas, el 16 de febrero de 2023.*
- *Fotografías de la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON, con sus hijos E. S. G. H. y L. S. G. H.*
- *Fotografías de la vivienda que la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON tiene preparada para sus hijos E. S. G. H. y L. S. G. H.*
- *Copia de la guía No. 700113084006 de INTERRAPIDISIMO, fechada el 21 de noviembre avante, por medio del cual le remite copia de la demanda al Sr. FRANCISCO DONEY.*

2.3 En ese orden, en primer lugar habrá de decirse que este despacho es competente para conocer del presente asunto por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

De igual modo, se tiene que la demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82 y ss., del C.G.P., siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., esto es, el verbal sumario por lo que se ordenará correr en traslado al Sr. FRANCISCO DONEY GONZALEZ RIVERA, por el término de diez (10) días.

En último lugar, se ordenará notificar de esta decisión a la Personera Municipal y a la Comisaria de Familia de la ciudad.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la Sra. JESSICA VIVIANA HERNANDEZ RINCON, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. FRANCISCO DONEY GONZALEZ RIVERA, representante de los menores E. S. G. H. y L. S. G. H.

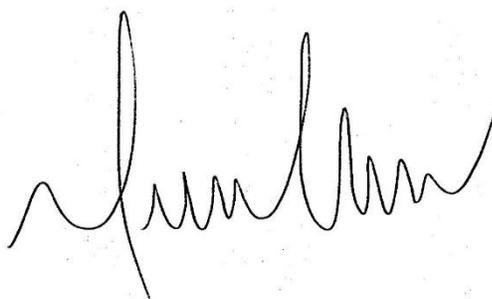
SEGUNDO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente el presente proveído a la Sra. JESSICA VIVIANA, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la demanda, que fuera el 3 de noviembre de 2023, so pena de darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, inciso 6º, concordante con el 121 del C.G.P. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: NOTIFICAR de esta decisión a la Personera Municipal y a la Comisaria de Familia de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez